La unidad nos hace fuertes, la organización grandes y la lucha...libres Personería Jurídica N° 010380 de agosto 14 de 1959



RESOLUCIÓN No. 013

18 de julio de 2023

Por medio de la cual se convoca a elección directa de las Juntas Directivas Seccionales y Comités Seccionales de la Asociación de Educadores del Meta en los municipios del departamento, y se dictan otras disposiciones.

LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE ADEM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 27 y 45 DE LOS ESTATUTOS Y,

CONSIDERANDO:

- **1.** Que es función de la Junta Directiva Central, convocar a todos los afiliados de la asociación a elección directa de las Juntas Directivas Seccionales y Comités Seccionales.
- **2.** Que la Junta Directiva Central o Comité Seccional, es el organismo de dirección permanente de la asociación en un municipio, actuando de manera coordinada con la Junta Directiva Central.
- **3.** Que las Juntas Directivas Seccionales y Comités Seccionales deben ser elegidos por voto directo de los afiliados en Asamblea General Seccional en concordancia con los estatutos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocase a todos los afiliados de la Asociación en cada uno de los municipios a Asamblea General Seccional, con el fin de elegir la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional según sea el caso, en concordancia con los estatutos vigentes y la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La elección de los organismos de ADEM de que trata la presente resolución se realizará en cada municipio del departamento el día **VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** y su organización y desarrollo estará a cargo de la Junta Directiva Central y el Comité Coordinador Municipal designado para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a los artículos 45 y 46 de los estatutos de la Asociación, para conformar las Juntas Directivas Seccionales se debe acreditar un número mayor o igual que 25 afiliados, caso en el cual podrán constituir las Juntas Directivas Seccionales eligiendo 11 miembros que tendrán la misma estructura y cargos de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud a los artículos 45 y 46 de los estatutos de la Asociación para constituir un Comité Seccional se debe acreditar un número inferior a 25 afiliados y mayor que 12; el cual estará integrado por 5 miembros elegidos para optar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Tesorero y Secretario General.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye la Asamblea General Seccional la reunión de todos sus afiliados en el municipio o por lo menos la mitad más 1 del número total de ellos. Esta es la máxima autoridad de la Asociación en el municipio después de la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva Central. En las decisiones de la Asamblea General Seccional se procederá con sujeción a los presentes estatutos y se computarán los votos de los afiliados presentes.

ARTÍCULO SEXTO: Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales, según sea el caso, serán elegidos por un periodo de <u>(2) dos años</u> mediante voto secreto, listas de candidatos previamente inscritas, tarjetón electoral y aplicando el sistema de cociente electoral.

Parágrafo Primero: La dignidad o cargo de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales será determinado por los mismos.

Parágrafo Segundo: En todo caso el cargo y la dignidad de Fiscal de la Junta Directiva Seccional ó el Comité Seccional corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minoritarias resultantes del proceso electoral.

La unidad nos hace fuertes, la organización grandes y la lucha...libres Personería Jurídica N° 010380 de agosto 14 de 1959



Continuación Resolución No. 013 del 18 de julio de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional ó Comité Seccional se requiere:

- 1. Ser ciudadano colombiano.
- 2. Pertenecer a la Asociación.
- 3. Estar ejerciendo la profesión de docente y haberla ejercido por más de (6) seis meses.
- 4. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado.

Parágrafo: No podrán ser miembros de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales los miembros de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO OCHO: El voto será registrado mediante la firma del elector en el listado general de votantes. Para tal efecto la organización electoral en cada municipio dispondrá una relación actualizada de afiliados habilitados para participar con voz y voto en la elección.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Coordinador en cada municipio designará el jurado de votación y con la coordinación de la Junta Directiva Seccional ó Comité Seccional organizarán la elección, inscripción de las listas, elaboración de tarjetones, ubicación de las mesas, escrutinio de votos, diligenciamiento de las actas e informe de resultados en los formatos dispuestos para tal fin.

Parágrafo 1: Los responsables del proceso electoral no podrán conformar ninguna lista o plancha inscrita para elección de la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional.

Parágrafo 2: El **Comité Coordinador** está conformado por un número de 1 a 3 integrantes máximo, los cuales no deben integrar ninguna lista y son los responsables del desarrollo de las elecciones en el municipio, elegidos por la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional y los representantes de las planchas. Quienes se deben reportar a <u>adem@ademfecode.org</u> a más tardar el **26 de julio de 2023**.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez elegidos los miembros de las Juntas Directivas Seccionales ó los Comités Seccionales, estos procederán a designar los cargos conforme a la presente resolución dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes a la elección y a diligenciar la nómina de la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional.

ARTÍCULO UNDECIMO: Los presidentes y secretarios generales de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales remitirán la documentación incluyendo una copia de las listas de candidatos elegidos, en el plazo de (48) cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, para efecto de inscripción en la Oficina del Ministerio de Protección Social Territorial Meta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones y obligaciones de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales en sus cargos designados, serán las mismas que las de los miembros y cargos respectivos de la Junta Directiva Central, pero en su correspondiente seccional.

Parágrafo: Las funciones de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales se establecen en el artículo 51 de los estatutos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales entrarán en ejercicio de los cargos una vez obtengan el registro de inscripción de la Ministerio de Protección Social Territorial Meta.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cualquier cambio por renuncia de un miembro o reestructuración de la Junta ó Comité, será comunicada a la Junta Directiva Central y al Ministerio de Protección Social Territorial Meta. y los reemplazos si fuere el caso serán asumidos por los afiliados inscritos en las respectivas listas en orden consecutivo descendente.



La unidad nos hace fuertes, la organización grandes y la lucha...libres Personería Jurídica N° 010380 de agosto 14 de 1959



Continuación Resolución No. 013 del 18 de julio de 2023

Parágrafo: Si ocurriere una renuncia o dejación del cargo de algún miembro de la Junta ó Comité y no aceptare el reemplazo algún integrante de su lista, la vacante será asumida por el cabeza de lista o sus consecutivos de la lista que le siguieren en votos en el proceso electoral.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General Seccional podrá revocar o sustituir la designación de los miembros de la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional cuando se les compruebe abandono del cargo injustificado, incumplimiento sistemático de sus funciones o desacato de los estatutos de la Asociación y las leyes. En todo caso se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Sólo podrán participar en la elección de las Juntas Directivas Seccionales y los Comités Seccionales los educadores que se hayan afiliado a la ADEM hasta el 15 de agosto de 2023 y los candidatos deberán estar a paz y salvo con las tesorerías de las Juntas Seccionales, Comités y Junta

Parágrafo: Se tendrá como fecha de actualización de sitio donde labora el docente, hasta el 13 de agosto de 2023, información que deben reportar en el teléfono: 6740109, celular: 3102791931 o al correo electrónico adem@ademfecode.org o en nuestras oficinas en la carrera 26 No 35-09 San Isidro -Villavicencio.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La organizan y desarrollo del proceso electoral de que habla la presente resolución será reglamentada mediante resolución expedida por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; cualquier acto contrario o no ajustado a sus normas respecto al objeto de la misma, carece de validez y podrá ser impugnada ante la Junta Directiva Central.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los (18) dieciocho días del mes de julio de 2023.

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE ADEM

Dinora Duarte Hernández

tor Hernando Betancourt Velasquez Presidente

Vicepresidente

Diana Esperar **Nieves Céspedes**

Fiscal

Rafael Antonio Acosta Otero

Tesorero

Alida Rosa Jiménez Bautista

Alejandro Noncada Bolívar

Secretario General

Sria. Asuntos Jurídicos

Oscar Eduardo Barreto Fernández **Srio de Comunicaciones**

Miguel Ángel Chisco Garcia Srio. Asuntos Pedagógicos

Albeiro Ramirez Valderrama Srio. Educación Sindical

Luis Cardenio Escobar Aucú

Srio. Asuntos Docentes Directivos

go Giraldo Valencia Srio. Asuntos Equidad de Género